

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-014154
Fecha de Radicado	24 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0226
Tema	Responsabilidad – contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Me remito con ustedes para solicitar un concepto y sobre tema que estoy pasando como contador de dos empresas en la cuales registré como contador, los pongo en contexto

En julio del año 2022 , ingrese a trabajar como contador de dos compañías la cuales tenían un atraso contable y desorden administrativo, cuando ingresé ningún momento tuve (sic) entregar del cargo si no solo este lo ahí revise (sic) que se puede hacer el cual se comenzó trabajar al momento que se inició el contrato laboral en mes Agosto se le solicitó reunión a la gerencia donde se le indicó todos problemas se tenían a 31 diciembre 2021 y igualmente lo que se lleva transcurso del año, lo cual se solicitó recurso humano para todo el tema se tenía que hacer ya que con el auxiliar que tenía pues no dábamos abasto, el cual fue contratado finalizar el final de mes octubre.

En el momento que ingresó esta persona se comienza a trabajar toda información hacía falta del 2022 la cual nunca había llegado al área contable para su registro de información y aparte de eso con todo el tema información de la organización contable ya que la información se encontraba incompleta aún sigue siendo incompleta.

En razón este tema Gerencia y Revisoría fiscal solicitaron fecha para entrega de la información para todo el tema revisión EEFF , el cual fue incumplido ya que esa fecha nos había entregado toda información de pagos que (sic) realizado el cual se terminó el registro posterior a la fecha que se (sic) indicado , igualmente temas tiempo desorganización me tocó cerrar la información de una empresa sin ser verificada y analizada el cual me hicieron presentar la renta donde la revisoría fiscal está haciendo la salvedad que no se revisó esta información.

Igualmente en correo que envié días anteriores que se venciera las fechas de la renta se le explicó a gerencia cuál era inconveniente del cierre de la información contable de las dos empresas también se hizo de manera verbal y vía Whatsapp, pero estas observaciones nunca fueron tomadas en cuenta por la gerencia. En relación esto yo paso mi carta de renuncia ya que creo que las cosas no se deben hacer de esta manera.

*Me gustaría saber si tengo que firmar estos EEFF, como hago para no tener inconvenientes a futuro ya que la empresa dice que me quiere dañar la carrera profesional.
(…)”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Aunque el contexto de la lectura de la consulta no es claro por la redacción de la misma, tratamos de atender dicho escrito conforme a una pregunta similar respondida mediante consulta 2022-0151 y fecha de radicación 07-03-2022, en la cual se manifestó:

“Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En cuanto a la pregunta planteada por el consultante, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 43 de 1990 respecto de la capacidad de dar fe pública por un contador respecto de la empresa en la cual presta sus servicios como tal, la cual fue clara en establecer “Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal”. Resalto fuera de texto

Respecto de la firma de los estados financieros, lo remitimos al artículo 37 de la Ley 222 de 1995, la cual es clara en referir que “ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”. Resalto no es del texto

De las normas citadas se puede concluir que la responsabilidad sobre los estados financieros, en el caso del contador, es de quien se comprometió a su preparación, lo cual se desprende de los compromisos establecidos entre éste y el cliente de sus servicios, que deben estar por escrito en el respectivo acuerdo o contrato de prestación de servicios, conforme al artículo 46 de la antes citada Ley 43 de 1990, la cual también además de definir quién puede dar fe pública sobre los mismos, define en qué consiste ésta, en su artículo 10º. (Subrayado fuera de texto)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

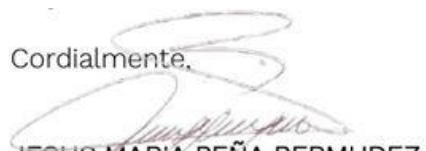


GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20